

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

De igual manera se procederá cuando la declaración haya sido presentada sin puntualizar, y no se llene este requisito dentro de los términos fijados en los párrafos procedentes.

En todos los casos citados se levantará el acta oportuna de la operación, consignándose detalladamente el aforo de las mercancías, que firmarán cuantas personas asistan al acto y siendo precisa la concurrencia del Alcaide cuando se trate de bultos de almacén.

#### ARTICULO 94.

Quando la consignación se haya renunciado, ó el consignatario designado por el Capitán no se encuentre, ó no esté legalmente habilitado para serlo, ó hubiere fallecido sin dejar quien le sustituya, ó cuando para las partidas manifestadas á la orden no se presente consignatario en los plazos establecidos, el Administrador lo manifestará de oficio al Cónsul de la nación del cargador, si éste fuese extranjero, ó al Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, si fuese español.

Si estos aceptasen la consignación, presentarán la declaración en los términos prescritos; y si no la aceptasen y transcurriesen diez días á contar desde la llegada del buque, sin que se presentare dicho documento por persona autorizada para ello, se dispondrá el almacenaje de los bultos, si ya no estuviese hecho, practicándose el reconocimiento y aforo de su contenido en presencia del consignatario del buque y del Cónsul ó de dos delegados de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, según fuese extran-

jera ó española la nacionalidad del cargador, extendiéndose acta del resultado:

#### ARTICULO 95.

Toda mercancía que en el manifiesto del Capitán conste destinada á un puerto dado, deberá declararse para su despacho en él.

Se permitirá, sin embargo, descargar para su adeudo, ó que se lleven á otro puerto de España ó del extranjero, en el mismo buque ó en otro, las mercancías que se expresan á continuación:

1.º Las que vengán á la orden.

Y 2.º Las que viniendo á consignación expresa, pertenezcan á las clases siguientes: aguardientes, algodón en rama, azúcar, azufre, bacalao, cacao, café, carbones, cereales, cueros, duelas, guano, maderas, minerales, petróleo, pimienta y sal.

Al efecto, deberá el consignatario pedirlo por escrito al Administrador de la Aduana, quien otorgará el permiso con vista de los documentos de origen y previa fianza de pagar en un puerto español los derechos y penas que correspondan, ó de justificar la llegada de las mercancías á puerto extranjero.

Esta obligación cesará en caso de naufragio; pero la cancelación de la fianza habrá de ser declarada por la Dirección general, en vista de plenas justificaciones del siniestro.

#### ARTICULO 96.

Si se tratase de descargar en varios puertos españoles mercancías de las mencionadas en el número segundo del artículo anterior, se permitirá hacerlo bajo las siguientes reglas.

1.º Servirá de base, como se halla establecido para todas operaciones, el manifiesto general presentado en el primer puerto.

2.º El consignatario del buque, ó del cargamento, solicitará del Administrador el permiso correspondiente para que el buque continúe á otro ú otros puertos de España, ó del extranjero, con el total ó con el resto de la carga; presentando obligación de satisfacer los derechos de la cantidad manifestada y los recargos que procedan por diferencias, si en plazo prudencial no se acreditase, con las correspondientes certificaciones, la descarga en puertos españoles ó extranjeros.

3.º La cuenta para apreciar las diferencias é imponer, si procede, los recargos, se girará en la Aduana del primer puerto español en el que se haya otorgado la obligación de que trata el párrafo procedente y á la que remitirán todas las demás Aduanas certificaciones del resultado del despacho hecho en cada una. Verificada la liquidación general, se cancelará la obligación otorgada, si apareciese conformidad.

Para despachar el manifiesto de ruta en los puertos en que el buque vaya tocando, bastará que la Aduana lo refrende, anotando haberse descargado una parte de la carga, sin ser preciso expresar la cantidad.

Quando se conduzca al extranjero una parte de estos cargamentos, según lo autoriza el artículo anterior, la liquidación se hará rebajando del manifiesto la cantidad que resulte allí descargada, y conste en certificación que presentará el consignatario, expedida por la oficina correspondiente y visada por el Cónsul español; y el resto que resulte servirá de base para girar la cuenta de diferencias, al efecto de la aplicación de penalidad.

#### Sección cuarta

#### Del despacho de las mercancías

#### ARTICULO 97.

Los bultos destinados al despacho en los almacenes de la Aduana y conducidos á los mismos con las formalidades prevenidas en el art. 80, se recibirán por el Alcaide, confrontándolos con la copia del manifiesto que para dicho efecto deberá tener, y procediendo á reconocer su estado exterior. En el caso de hallarse mal acondicionado ó con señales de avería, ó de haber sido abiertos, avisará inmediatamente al Administrador para que éste adopte las medidas que procedan.

A las operaciones de entrada de bultos deberá asistir el consignatario de la mercancía, si lo hubiere, y en su defecto el del buque; en el concepto de que, si no asistiere, se entenderá que renuncia al derecho de presenciar el acto y que acepta lo que practiquen los empleados.

Al admitirse los bultos en almacenes se tomará nota de su peso bruto, y se hará el asiento de entrada en el libro correspondiente, firmando al margen de él el Alcaide y el consignatario.

Quando los Administradores lo crean conveniente podrán hacer que un empleado de la Aduana intervenga la entrada y el peso de los bultos, en cuyo caso firmará también dicho empleado el asiento del libro.

El Administrador ó el Interventor de la Aduana podrán disponer que se precinten los bultos que estimen conveniente someter á esta garantía, debiendo anotarse en el libro la diligencia en que conste el número y el pormenor de los que queden precintados.

#### ARTICULO 98.

Desde que los bultos entren en la Aduana, el Alcaide será responsable de su custodia y conservación, y, en consecuencia, de cuantas faltas ocurran por pérdida, extravío ú otras semejantes, como también por las averías que pudieran tener las mercancías por efecto de la mala colocación ó estiva de aquéllos.

Están exentos de responsabilidad, así el Alcaide como la Administración, en todo caso de fuerza mayor.

#### ARTICULO 99.

Las declaraciones de bultos que deban despacharse en almacenes, con arreglo á la clasificación hecha en cumplimiento del art. 76, serán remitidas por el Negociado de importación á la Alcaldía tan luego como vaya habilitándolas, debiendo el Alcaide hacer los asientos reglamentarios en el libro correspondiente y estampar en las declaraciones lo que aquél consigne respecto de la entrada, peso y estado de los bultos. El Alcaide retendrá en su poder la declaración principal, devolviendo al interesado la duplicada, que éste conservará hasta presentarla de nuevo al mismo Alcaide, para que transmitida al Administrador la petición verbal del despacho, pueda dicho Jefe autorizar el traslado de los bultos á la sala de reconocimientos y designe el Vista y Auxiliar que hayan de verificarlo.

Quando los interesados reclamen la declaración principal para puntualizarla, el Alcaide la entregará mediante recibo; pero cuidará de recogerla de nuevo, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

#### ARTICULO 100.

Iniciada la declaración, se continua

(1) Véase el BOLETIN núm. 274.



rán las operaciones con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El reconocimiento se verificará por el Vista, con asistencia del interesado ó de quien le represente, empezando por examinar el estado del precinto y de los sellos, si los bultos los tienen, y dando aviso al Administrador, con suspensión de todo procedimiento cuando se note en ellos novedad.

2.º Si no la encontrase de ninguna clase, el Vista, asistido del Auxiliar, confrontará el peso bruto, reconocerá y compondrá la clase de mercancías, examinando los documentos que acompañen á la declaración, si los hubiere; fijará la cantidad adeudable, designará el derecho y hará la liquidación, expresando en letra el importe total del adeudo.

El aforo, redactado conforme á la nomenclatura del Arancel, se hará en la declaración principal, precisamente de puño y letra del Vista, y se copiará en la duplicada por el Auxiliar.

Deberá especificarse separadamente el contenido de cada bulto, excepto cuando sea igual el de varios y se destinen á un mismo dueño, en cuyo caso podrá aforarse en conjunto.

Si el Administrador ó el Interventor asistiesen al reconocimiento, firmarán el aforo con el Vista y Auxiliar que lo habian practicado. (Véase el art. 111.)

En la cubierta de todo bulto que quede reconocido, se estampará una D, y el número de la declaración.

3.º Aforada la declaración principal, pasará al Oficial revisor, el cual comprobará si la partida aplicada es la correspondiente al género, si el derecho que se imponga es el señalado en la partida del Arancel y si están bien hechas las operaciones aritméticas; consignando, bajo su firma, el resultado de la operación.

La declaración duplicada se devolverá por el Vista al Alcalde después de copiado el aforo.

4.º Seguidamente, y revisado el aforo, se tomará razón de él en el libro de contratación, y se remitirá la declaración por mano de un portero ó ordenanza de la Aduana á la Caja en que deba verificarse el pago. El interesado recibirá en el acto de realizarse aquél, un resguardo talonario que facilitará la Caja. Una vez pagadas las declaraciones y firmado en ellas el correspondiente *recibi*, serán devueltas á la Aduana, acto seguido, para su asiento en el libro de Intervención.

El Negociado de contratación de la Aduana fijará diariamente, en sitio visible, una relación de las declaraciones contraídas, expresando la fecha en que lo han sido.

Esta fecha servirá de cómputo para determinar los plazos reglamentarios del pago y para aplicar la legislación correspondiente por el retraso con que éste pueda verificarse.

5.º Si la declaración contuviere mercancías que deban sellarse, el Vista extenderá una papeleta talonaria en la que se consignará la cantidad y la clase de aquéllas; y el Marchamador, en su virtud, procederá á verificar la operación, firmando en la papeleta la diligencia correspondiente, con expresión del número de cartones empleados. Estas papeletas serán entregadas al Interventor para su archivo, tan luego como el Marchamador firme el *sellado* en la declaración principal, haciendo constar á la vez el número de cartones invertidos.

La fecha del sello de marchamo será la del aforo, y una misma para todos los tejidos comprendidos en cada declaración.

Un empleado designado por el Administrador revisará la buena colocación y troquelación de los marchamos, antes de que se reembalen las mercancías y hará constar por diligencia firmada en la declaración su conformidad con el estado de dichos sellos, ó las observaciones que creyere procedentes.

Y 6.º Ultimadas todas las operaciones del despacho y del pago de derechos, el Administrador decretará la salida de los bultos que permitirá al Alcalde, pasando la declaración al portero de salida, que confrontará el número, clase, marcas y numeración de aquéllos con lo que conste de la diligencia de entrada; anotando la fecha de salida y firmando bajo la expresión de *salid*.

El interesado ó quien le represente, firmará el recibo de los bultos en la declaración principal, que el portero devolverá á la Alcaldía

#### ARTÍCULO 101.

El reconocimiento de los productos farmacéuticos y químicos (*alcaloides y sus sales, píldoras, cápsulas, grajeas y análogos y productos farmacéuticos no expresados*), se practicará con la asistencia del Inspector farmacéutico nombrado por el Ministerio de Gobernación, percibiendo aquél, como honorarios, el medio por 100 del valor de dichos productos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando en una Aduana habitada no exista Inspector farmacéutico que pueda verificar el reconocimiento de los productos citados en el párrafo anterior, se expedirá por aquél un documento en que se exprese el punto de destino y el nombre del consignatario; dándose aviso al Gobernador de la provincia para que, poniéndose de acuerdo con el de la á que se remitan los productos, pueda realizarse el objeto de la inspección.

#### ARTÍCULO 102.

El despacho de las mercancías cuyo reconocimiento haya de practicarse en el muelle, habrá de hacerse inmediatamente después de estar habilitadas las declaraciones, y con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º El Administrador ó el Inspector de muelles, donde lo haya, designará el Vista y el Auxiliar que deban practicar el reconocimiento.

2.º El reconocimiento, aforo, liquidación revisión y contratación, se harán en la forma establecida en el artículo precedente.

3.º El interesado ó la persona que le represente, podrá retirar las mercancías ya reconocidas, bajo las siguientes condiciones:

A. Asegurar á completa satisfacción, y bajo la responsabilidad del Administrador, el total pago de los derechos, multas y recargos que puedan devengarse y correspondan á los géneros que vayan despachándose; pudiendo los Administradores de Aduanas disponer que se constituyan en depósito provisional en la Caja respectiva, las cantidades que juzguen necesarias para responder de los derechos de Arancel y demás que deben liquidarse en la declaración.

B. Firmar en la *libreta* del Vista, sin excusa alguna y bajo la responsabilidad

de éste, su conformidad con el número de bultos y con el peso, cuento ó medida y clase de los géneros reconocidos y que hayan de levantarse del muelle.

El hecho de retirar las mercancías del sitio del despacho, significa la conformidad del interesado con lo actuado por el Vista.

4.º Si los géneros no pueden desembarcarse y reconocerse en un solo día, se descargará en el muelle la parte que sea dable reconocer, en la forma que el Administrador prescriba.

5.º Para retirar las mercancías despachadas, el Vista, cerciorado de que existe garantía para poder verificarlo, con arreglo á las instrucciones que en cada caso determine el Administrador, expedirá precisamente con referencia á los asientos de la libreta de que trata el art. 107, un *levante* talonario, conforme al modelo reglamentario. Este documento será recogido por el Jefe de Carabineros del punto, después de permitir el paso de las mercancías hasta salir del recinto administrativo.

El mismo Jefe registrará la numeración de los *levantes* expedidos, en la casilla correspondiente del libro copiator de licencias de alijo; y dentro de los períodos que el Administrador fije, los remitirá á la Aduana, ordenadamente coleccionados con relación que aquélla devolverá con su conformidad.

Cuando se trate de despachos de extenso pormenor, como los de cereales, bacalao ú otros semejantes, el Administrador de la Aduana podrá autorizar el uso de *levantes* parciales para cada carro ó transporte de mercancía, con la numeración correlativa y signos de garantía que estime conveniente adoptar. Estos *levantes* parciales se resumirán al finalizar el despacho del día, en el general de la *libreta*, que se entregará al Jefe de Carabineros del muelle ó sección correspondiente; debiendo éste comprobarlo con el resultado que arrojen los parciales, y dar inmediata cuenta al Administrador ó al Inspector de muelles, de cualquiera falta de conformidad que apareciese. Los *Vistas* harán relación en el último *levante*, de los que hayan sido anteriormente expedidos para el mismo despacho, resumiendo el total de la mercancía reconocida.

#### ARTÍCULO 103.

En el despacho de cereales ú otras mercancías en que por su naturaleza especial, ó por lo módico de sus derechos, pueda emplearse para el peso el método conocido bajo el nombre de *escandallo*, se observarán las formalidades siguientes:

1.º El interesado pedirá al Administrador que el despacho se verifique en dicha forma, y concedida la petición, el Vista que deba hacerlo elegirá los bultos que hayan de pesarse, anotando en la *libreta* el resultado de la operación, cuya conformidad firmará el interesado en la misma.

2.º El *escandallo* se remitirá al empezar la faena del día siguiente y en los sucesivos, hasta terminar el despacho; á menos que la Administración ó los interesados pidiesen hacer más *escandillos*, ó desistir de ellos y pesarlo todo.

3.º El cómputo de las mercancías despachadas se hará siempre tomando por base el *escandallo* inmediatamente anterior en esta forma:

Las despachadas el primer día se regularán por el primer *escandallo*, las del

segundo por el segundo, y así sucesivamente; y si en un día se verificaran dos ó más *escandillos*, el primero servirá de base para apreciar el peso de las mercancías, despachadas hasta el segundo, éste hará regular las despachadas hasta el tercero, y por dicho orden los demás.

4.º Cualquiera reclamación que pueda ó deba hacerse respecto á la cantidad de las mercancías, ó del estado de las básculas ó pesadas hechas, habrá de plantearse, probarse y resolverse antes de retirar aquéllas del sitio en donde se hayan despachado; entendiéndose que el hecho de retirarlas implicará la absoluta conformidad de los interesados, que perderán todo derecho á ulterior reclamación, con arreglo á lo prescrito en estas Ordenanzas.

#### ARTÍCULO 104.

Si una declaración comprendiese mercancías de almacén y de muelle se expedirá una *hoja de adeudo* para las segundas, haciendo constar en la declaración principal el número de ella y las mercancías para cuyo despacho se habilite.

El aforo hecho en la *hoja de adeudo* se copiará en la declaración principal y en la duplicada.

Las hojas de adeudo serán documentos timbrados, rayados y numerados en la misma forma que las declaraciones.

#### ARTÍCULO 105.

Si al verificarse el reconocimiento apareciesen mercancías para cuyo despacho no estuviera habilitada la Aduana, se procederá en la forma que determina el artículo 84, remitiendo á la más próxima que goce de la necesaria habilitación y en bulto cuidadosamente cerrado y pesado, la parte que no pueda adeudar en la primera, y copiando el aviso lo que conste en la respectiva partida del manifiesto y declaración, por si hubiere lugar á imponer alguna penalidad reglamentaria.

Análogamente se procederá en las Aduanas terrestres; y en unas y otras serán de cuenta de los consignatarios los gastos que se originen.

#### ARTÍCULO 106.

No se harán *despachos provisionales*, aun cuando aleguen los interesados tener solicitud pendiente acerca de ellos.

#### ARTÍCULO 107.

Los *Vistas* sentarán todos los despachos que verifiquen en *libretas* que, foliadas y numeradas, remitirá la Dirección general á las Aduanas. En estas *libretas* se anotarán todas las incidencias de los despachos, los pesos parciales, los destaros y operaciones aritméticas que hayan de practicarse para determinar las cantidades adeudables de mercancías, las reducciones y cálculos de cualquiera especie, y en general, cuantos datos hayan obteniéndose del reconocimiento y deban consignarse en el aforo, ó tenerse presente para redactarlo con exactitud. Las *libretas* serán de dos clases, con arreglo á modelo ó sea para almacenes y para muelle.

Estas últimas serán talonarias del documento para *levante* de las mercancías.

Las anotaciones en las *libretas* se harán con lápiz-tinta, ó con lápiz azul, y precisamente de mano del Vista ó del Auxiliar iniciados para el despacho.

Cuando de los reconocimientos resulten diferencias penales por un importe que exceda de 100 pesetas, los *Vistas* lo harán constar en el acto mismo del descubrimiento, por nota estampada en la *li-*



berta; pasando dicha nota, también en el acto, al documento de despacho, en el cual la escribirán con tinta, firmando la diligencia. Si en los indicados casos dejare de cumplirse esta formalidad, recaerá sobre los Vistas y Auxiliares de Vistas que hayan hecho los despachos, la responsabilidad consiguiente.

De las libretas que se entreguen á los Vistas se tomará razón en un libro en que se registrará el número de orden de cada una, la fecha de la entrega y el nombre del Visto que haya de usarla; anotándose, en la última columna del mismo libro, la fecha en que se devuelva terminada.

Las libretas se remitirán á la Dirección para su revisión y examen, en forma análoga á la establecida para las declaraciones.

(Se continuará)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrillo.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el artículo 98 de la vigente ley Provincial haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia.

Se dió cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, participando en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 28 de la ley Provincial, que por providencia dictada por su Autoridad en 25 del corriente, ha acordado la suspensión de los adoptados por esta Comisión en 17 del mismo, referentes al personal de estas Oficinas y sus dependencias; á excepción de la jubilación de D. Raimundo Cuevas, Profesor de las Escuelas del Hospicio y la de Don Juan Díaz, portero del Hospital provincial y el nombramiento hecho á favor de don Pedro Álvarez; de lo cual daba conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos que estime convenientes.

En vista de la referida comunicación del Sr. Gobernador, la Comisión, considerando: Que aunque las jubilaciones en dicha sesión decretadas, lo fueron por causas legítimas que á la misma constaban, pero que no se justificaron debidamente: Que mientras tenga lugar este trámite, para lo cual deberá darse cuenta con la posible brevedad á la Diputación de los expedientes personales de los individuos cuyas jubilaciones se dejan sin efecto, la Comisión está obligada á cubrir las vacantes que posteriormente han ocurrido y de distribuir el personal en la forma más apropiada para el mejor servicio de las dependencias de la Corporación: Que la modificación del expresado acuerdo por el Sr. Gobernador, debe la Comisión consentirle por ahora y sin perjuicio de sus facultades, en cuanto por ella se dejan sin efecto ciertas jubilaciones y como consecuencia, los ascensos que de aquellas se

derivan; pero esto no obstante, la Comisión está obligado también á hacer ciertas modificaciones en la distribución del resto del personal que comprendía el acuerdo de que se trata pues así lo reclaman las necesidades del servicio; y que con arreglo al art. 104 de la ley Provincial, la Diputación tiene el derecho de nombrar libremente sus empleados, acordó:

1.º Declarar consentida la providencia del Sr. Gobernador de la provincia, comunicada en oficio de 25 del actual y por lo tanto, dejar sin efecto las jubilaciones y ascensos que en la misma se indican, sin perjuicio de que oportunamente se dé cuenta á la Diputación de los expedientes personales de los empleados cuyas jubilaciones se suspenden, para que en su día acuerde la misma lo que estime conveniente en uso de sus facultades.

2.º Acceder á la solicitud de jubilación del portero D. Antonio Fernández y nombrar para ocupar esta vacante á Don Manuel Crespo Martín.

3.º Nombrar para la vacante de oficial terceros del Cuerpo Administrativo provincial, por fallecimiento de D. Eusebio Alvaro, al de la clase de cuartos D. Eduardo Barrón.

4.º Nombrar para la vacante que éste deja, al oficial de la clase de quintos Don Valentín Rivera.

5.º Nombrar para la vacante del señor Rivera, al aspirante á Oficial de la clase de primeros D. Sabas de la Peña.

6.º Nombrar para la vacante de este, con el sueldo anual de 1.250 pesetas á Don Santiago Iglesias.

7.º Disponer por conveniencia del servicio que D. Pedro Díez, Enfermero mayor del Hospital de San Juan de Dios, pase á desempeñar la plaza de Ayudante de Enfermero del Hospital provincial, que ocupa D. José Fernández Arrechea, pasando éste á ocupar la plaza de aquél puesto que ambos tienen el mismo sueldo.

8.º Que conforme al acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, se deje sin efecto la jubilación del Portero D. Diego Ariza y el consiguiente ascenso del Ordenanza Manuel Calvo y nombramiento de Manuel Cossío, quedando por tanto nombrados en el lugar del portero jubilado D. Juan Díaz, el Escribiente D. Celestino Pesquera y que la plaza de éste la desempeñe Don Pablo Pasenal González, dejando sin efecto el nombramiento de D. Fermín Echevarría, hecho anteriormente y que no ha tomado posesión.

9.º Suspender de empleo y sueldo, proponiendo su cesantía á la Diputación, por faltas repetidas en el servicio y maltrato á los asilados, al Inspector del Hospicio, D. José Cuevas, y trasladar á esta plaza al Ordenanza del Hospital provincial D. Manuel Calvo.

10. Nombrar Ordenanza del Hospital provincial, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Calvo, á D. Arturo Molina.

11. Nombrar escribiente meritorio, á D. Agustín Picazo.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Oficial del Cuerpo Administrativo provincial D. Tomás Brioso López.

Disponer que se proceda al estudio y redacción del presupuesto definitivo para la habilitación del camino vecinal que enlaza el pueblo de Quijorna con el inmediato de Brunete, en la forma solicitada

por el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, para en su vista, poder resolver con entero conocimiento del asunto.

Acceder á lo solicitado por D. Andrés Homs y Moncusi, vecino y residente en Barcelona, que solicita se le exima del requisito de su presentación en la Contaduría de fondos provinciales, para cerciorarse de si ha fijado en las obligaciones emitidas por esta Corporación que posee, el timbre de 25 céntimos de peseta por cada ejercicio que marca el Real decreto de 31 de Octubre de 1893 para esta clase de valores, teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los tenedores de dichas obligaciones que no están domiciliados en esta capital, y que la Depositaria de esta Corporación no satisface ninguna obligación amortizada sin que lleve adosados los timbres móviles correspondientes á cada ejercicio.

Aprobar el acta de la subasta remitida por el Sr. Ingeniero Jefe, de la recepción provisional del tercer trozo de la carretera de Ciempozuelos á la Estación de Griñón, (Sección comprendida entre la general de Toledo y dicha Estación;) y declarar que el plazo de garantía fijado por el art. 78 del pliego de condiciones facultativas, empezará á contarse desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, en que se verificó la indicada recepción.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Negro y Rojo, aprobar las cuentas de administración rendidas por D. Enrique Ledesma, de la casa núm. 1, de la calle de Espoz y Mina, de cuya quinta parte es propietaria la Inclusa, correspondiente al semestre que venció en 30 de Junio último y de la que resulta un saldo á favor de dicho Establecimiento de 4.536'69 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría respecto á que el Ayuntamiento de esta Corte ha contestado á la comunicación que se le dirigió en 14 de Abril último, que Doña Antonia Juez y Jorge, usufructuaria de la herencia de su Señor tío D. Rafael Juez y Mateo, y en la que se hallan interesados el Hospital provincial y la Inclusa, no figura en el índice general de vecinos de esta capital, se acordó que por un empleado de esta Corporación se practiquen las averiguaciones oportunas, y conferir esta misión al oficial de Secretaría D. José Soto Vallejo, firmante del dictamen en que se hace esta propuesta.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto primero de esta provincia, para las obras de reparación y cambio de sistema de alimentación de aguas en los lavabos de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y disponer la ejecución de las obras, que tendrá efecto bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador y cuyo coste será satisfecho con cargo al crédito correspondiente del presupuesto especial de dicho Asilo, si lo hubiere.

Se dió cuenta de una instancia de Don Antonio Paez y Martínez, Profesor Ayudante del Museo del Hospital de San Juan de Dios, en la que solicita le sean recompensados los servicios que presta desde hace diez y siete meses que fué nombrado para dicho cargo, con la cantidad que por economía, resulta sobrante en el presupuesto del Museo, correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, toda vez que hasta la fecha no ha percibido gratificación ni haber alguno por dichos servicios.

En vista del informe de la Contaduría, en el que se manifiesta que en el presupuesto de dicho ejercicio, se consigna la cantidad de 3.032 pesetas para material y la de 3.000 para gastos del servicio de vacunación antirábica, que hacen un total 6.032 pesetas y que el importe de los gastos ocurridos durante el mismo asciende á 5.533'98 pesetas, quedando, por tanto, un sobrante de 476'02 pesetas, la Comisión acordó conceder al Sr. Paez, en concepto de gratificación por sus servicios, la expresada cantidad de 476'02 pesetas; haciendo constar su voto en contra de este acuerdo el Sr. Alvarez Rodríguez.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra del Alcalde de Aranjuez, en la que participa que, á consecuencia de hallarse preso en la Cárcel del partido Bernardino Muñoz, por haber dado muerte violenta á su esposa Polonia Fernández, han quedado abandonados dos hijos de estos, de ocho y tres años de edad, llamados Josefa y Eduardo, los cuales fueron recogidos provisionalmente por su tío político Ezequiel Muñoz, y no contando éste con recursos para el sostenimiento de los niños, por tener á su vez cuatro hijos de familia, interesaba el ingreso de aquellos en alguno de los Establecimientos benéficos de esta provincia; la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que á pesar de que no existen plazas vacantes en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, teniendo en cuenta la especialidad del caso presente, podría autorizarse el ingreso de la niña en el expresado Asilo, y que el del niño sólo podrá tener efecto en la Inclusa, atendida su corta edad.

Dada cuenta de una instancia de Saturnino Batueca Martín, solicitando algún socorro con que poder sufragar los gastos necesarios para que su hijo Apolinar Antonio Batuecas, de ocho años de edad, pueda ser trasladado á Barcelona para someterse á curación por haber sido mordido por un perro hidrófobo, según se justifica, la Comisión acordó conceder la cantidad de 150 pesetas, cumpliéndose la fórmula establecida al efecto por la Diputación, respecto á casos como el presente.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el ponente Sr. Fernández Morales, con motivo de la instancia que, acompañada de una Memoria ha dirigido á esta Comisión, la Asociación Médico-Farmacéutica del distrito de Navalcarnero, relativa á estudios Médico climatológicos de dicho partido judicial; en cuya ponencia se propone, que procede acceder á la solicitud formulada por el Presidente de dicha Asociación, acordando la publicación impresa de la citada Memoria, de la cual hace un elogio entusiasta, así como de todos y de cada uno de los Profesores que han contribuido á su publicación.

En su vista, la Comisión acordó disponer la impresión de la Memoria, á cuyo frente habrá de figurar el informe del Sr. Fernández Morales; que ascienda la tirada á 200 ejemplares y su distribución en la siguiente forma: 100 para la Diputación provincial y los otros 100, con destino á la Asociación Médico-Farmacéutica del partido judicial de Navalcarnero.

Por último, la Comisión declaró no urgentes, acordando que se dé cuenta en su día á la Diputación de los siguientes asuntos:

Expediente promovido por Doña Manuela García, viuda del ex Diputado pro-



vincial y empleado que fué de esta Corporación, D. Eusebio Alvaro Benito, en solicitud de que se le conceda una pensión por espacio de diez años en la misma forma que disfrutaban otras señoras viudas, también de ex Diputados en atención á su estado de pobreza.

Abono á Santiago Vargas y Soto, del dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa Francisca Franco Gallego, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en el sorteo de la Lotería Nacional, por manifestar la Contaduría que no puede satisfacerse dicho premio por haberlo ya sido los ocho que se hallan autorizados en el presupuesto de dicho Asilo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado abrir un concurso público para la colocación, limpieza y recomposición de las estufas de la primera Casa Consistorial, bajo el presupuesto de 1.565 pesetas.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados de una á tres de su tarde hasta el día 23 del corriente mes, en que quedará definitivamente cerrado; advirtiendo que el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la proposición más beneficiosa á sus intereses ó la de desecharlas todas, caso de no convenirle ninguna sin derecho en los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado abrir un concurso público para la recomposición del coche de gala propiedad de la misma, bajo el presupuesto de 1.600 pesetas.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados de una á tres de la tarde hasta el día 24 del corriente mes en que quedará definitivamente cerrado, advirtiendo que el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición más beneficiosa á sus intereses ó la de desecharlas todas sin derecho en los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Horcajo

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año económico de 1893 á 1894 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Horcajo 11 de Noviembre 1894.—El Alcalde, Eustaquio Saro.

### Miraflores de la Sierra

Estándose en el caso de proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base en esta localidad para la

formación del repartimiento de su contribución territorial para el año económico de 1895 á 96, se hace indispensable que todo Contribuyente que haya sufrido alteración en su partida ó la experimente en todo el mes de Diciembre próximo venidero y que esté dentro de las variaciones consignadas en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se servirá hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en relaciones duplicadas y previa exhibición de los documentos inscritos que lo justifiquen en cuanto á bienes inmuebles; bajo el concepto que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldía Constitucional de Miraflores de la Sierra Noviembre 40 de 1894.—El Alcalde, Marcelliano Arroyo.—D. S. O., Rufino Osete.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte pende juicio de menor cuantía promovido por Doña Dolores Segura y Leal con Don Luis y D. Ricardo Segura y Leal y otros sobre pago de pesetas; en cuyos autos se dictó la providencia que sigue.

«Providencia.—Juez, Sr. Ocampo.—Madrid 16 de Abril de 1894. Proveyendo al escrito de fecha 18 de Noviembre, no existiendo más herederos ó sucesores del demandado difunto D. Tomás Segura y Leal que sus hermanos D....»

Existiendo también la viuda Doña Carmen Cruz, se da traslado á la misma así como á los siete primeros hermanos antes indicados, con emplazamiento para que en dicho concepto de sucesores del citado D. Tomás comparezcan y contesten la demanda formulada en escrito de 18 de Enero del año próximo pasado, dentro del término de catorce días que al efecto se les concede atendida la distancia que media entre esta capital y la de Almería donde aquellos residen. Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Ocampo.—Ante mí, Juan Rodríguez.

Posteriormente se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 31 de Octubre de 1894. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y en atención á que la parte ignora el domicilio de Doña Carmen Cruz viuda de D. Tomás Segura, hágase á aquella el emplazamiento con la demanda insertándose la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otra en el sitio de costumbre de esta capital. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Gullón.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

Y en atención á ignorarse el domicilio de Doña Carmen Cruz, se la emplazó por medio de la presente demanda en Madrid á 6 de Noviembre de 1894.—El actuario, Juan Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 10 del corriente mes, en el sumario que se instruye por estufa á Dolores Gallardo, se cita á Francisco Romero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste la declaración acordada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en declaración de herederos abintestato; se anuncia la muerte sin testar de Doña Josefa Soto y Vázquez, natural de Ponferrada, de setenta y cuatro años de edad, soltera, pensionista, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 25 de Mayo último en su domicilio calle de San Vicente, núm. 14, piso segundo; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid á 10 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez.

### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Jaén Rosales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que ha lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín García Álvarez, hijo de Hermenegildo y Rosa, natural de Oviedo, de veintitrés años, soltero, dependiente de consumos y habitante en la calle de Viriato, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

### CENTRO

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el ramo separado formado para la exacción de las costas en que fué condenado Ignacio Rubio Ibañez, en causa contra el mismo seguida por hurto, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días de las siguientes

### Fincas

1.ª Una tercera parte de la casa situada en la calle de la Travesa Baja, de la ciudad de Sigüenza, en estado ruinoso, proindiviso con las otras dos terceras partes adjudicadas á sus hermanos Agustín y Felisa, señalada con el núm. 33 moderno, cuya fachada principal tiene 4 metros 75 centímetros y linda al Norte, por donde tiene la entrada principal con dicha calle, por la derecha ó Poniente con casa de Atanasio Alonso; por la izquierda ó Saliente, con otro de Agustín Rubio, y por detrás ó Mediodía, con corral de la casa de Tomás Estéban y con casa también de los herederos de D. José Fernández Gamboa, sita en la calle de San Vicente, núm. 3; dicha casa consta de piso bajo, principal, segundo, galería, bodega y corral, cuya puerta de éste da á la calle de San Vicente; forma un polígono irregular de diez lados, encierra un área de 120 metros cuadrados, de los cuales hay de corral 38 con 19 centímetros: sobre la bodega de esta casa cargan algunas otras como el pasillo y cocina de la casa núm. 3 de la calle de San Vicente antes citada; que atendiendo al mal estado de conservación en que se encuentra, inhabitable y muy expuesto á arruinarse en su mayor parte; se apreció el solar y materiales aprovechables que es lo único que tenía de valor en 1.500 pesetas; siendo, por consiguiente, el de la tercera parte referida 500 pesetas, de cuya adjudicación se tomó razón en el Registro de la Propiedad de Sigüenza en 10 de Agosto de 1876, tomo 74, folio 170, finca número 286, inscripción tercera.

2.ª Una tierra en el Salitre, de segunda calidad, de caber dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda al Saliente, D. José Briones; Mediodía, camino de Lanca; Poniente, D. Casimiro Trillo, y Norte, el Prado; adjudicada en 137 pesetas 50 céntimos, inscripto con la misma fecha, tomo 244, folio 11, finca núm. 516, inscripción primera.

3.ª Otra tierra en las simas, de siete celemines, ó sean 17 áreas, 57 centiáreas, de segunda calidad; linda al Saliente, camino de Lanca; Mediodía y Poniente, D. José Briones, y Norte, Seminario de Sigüenza; adjudicada en 37 pesetas 50 céntimos é inscripta en el Registro, tomo 244, folio 14, finca núm. 517, inscripción primera.

4.ª Otra en los Frailes, término de Lanca, de una fanega y tres celemines, ó sean 38 áreas, 58 centiáreas, de tercera calidad; linda al Saliente, D. Diego García; Mediodía y Poniente, Lino Vigi, y Norte, Baltasar Pardo; adjudicada en 80 pesetas é inscripta en el Registro, tomo 224, folio 15, finca núm. 518, inscripción primera.

5.ª Otra en las Praderejas, de una fanega, ó sean 31 áreas, cinco centiáreas, de tercera calidad; linda al Saliente, las Arroturas; Mediodía, D. José Briones; Poniente y Norte, D. Baltasar Pardo; adjudicada en 70 pesetas. Tomo 224, folio 16, finca 51, inscripción primera.

6.ª Otra en ídem de cinco celemines, ó sean 12 áreas, 55 centiáreas; linda al Saliente, las Arroturas; Mediodía, D. José Briones; Poniente y Norte, D. Casimiro



Trillo; adjudicada en 30 pesetas é inscripta al tomo 244, fóllo 17, finca núm. 520, inscripción primera.

7.ª Otra en la Fuente de los Linares, de una fanega, ó sean 31 áreas, cinco centiáreas, de segunda calidad; linda al Saliente, Francisco García; Mediodía y Norte, D. José Briones, y Poniente, Liego; adjudicada en 70 pesetas, inscripta en el Registro, tomo 244, fóllo 18, finca núm. 521, inscripción primera.

8.ª Otra en las Revillas, de una fanega, ó sean 31 áreas, cinco centiáreas, de tercera calidad; linda al Saliente, Liego; Mediodía, D. José Briones; Poniente, acagua, y Norte, D. Diego García, adjudicada en 70 pesetas é inscripta en el Registro, tomo 244, fóllo 19, finca núm. 522, inscripción primera.

También de otro testimonio expedido por el mismo Notario de Sigüenza, D. Ignacio Pascual y Vela, en 7 de Agosto de 1878, aparece que en la testamentaria de Doña Engracia Abonades y Cercadillo, abuela de Ignacio Rubio Ibáñez, se adjudicaron á éste las fincas siguientes:

9.ª Una tierra en la Cerrada de los Caños, de dos fanegas, que hacen 62 áreas, 10 centiáreas; linda al Saliente, Pedro Cano; Mediodía, Manuel Marcos; Poniente y Norte, Ceferino de Mingo, en 85 pesetas.

10.ª Otra en el Cagatorio, de tres medias que hacen 46 áreas, 55 centiáreas; linda al Saliente, Cayetano Montuenga; Mediodía, Doña María Oter; Poniente, Liego, y Norte, Camino Real; adjudicada en 52 pesetas 50 céntimos.

11.ª Y otra en el Poyato de Carramedina, de una media que hacen 15 áreas, 30 centiáreas; linda al Saliente y demás alres, Liego; adjudicada en 17 pesetas 50 céntimos.

Cuyas tres fincas aparecen inscriptas en el Registro de la Propiedad de Sigüenza en 20 de Agosto del mismo año 1878 en el tomo 244, séptimo del Ayuntamiento de Langa, Estraigana y Godra, al fóllo 165, finca núm. 580, inscripción primera.

Y para el remate de las expresadas fincas, que están libres de todo gravamen, el cual se celebrará doble y simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en los del referido de Instrucción de Sigüenza y sin sujeción á tipo, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, haciéndose saber á los licitadores que los títulos de propiedad de dichos inmuebles quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por la insuficiencia ó defecto de los títulos, y que todos los bienes embargados objeto de la subasta forman un sólo lote, por cuyo motivo las proposiciones han de hacerse por todos ellos.

Madrid 26 de Octubre 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital é interino del de Instrucción del mismo en causa que se instruye por denuncia presentada por Doña María Fañanas Sancho, se cita, llama y emplaza á Antonio López Lechuga, natural de Baeza, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Sebastián y María, que de-

cia habitar en la calle de la Cabeza, número 40, y á Santiago Ripoll y Pascual, natural de la Bisbal, Gerona, de veintidós años de edad, soltero, sastre, y que decía vivía donde el anterior, para que en el término de cinco días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia acordada en el sumario expresado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Montesinos.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Romera, natural de Madrid, hijo de Manuel de María, de treinta y un años de edad, soltero, muñequero, que ha vivido en la calle del Salitre núm. 37; cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel celular de esta Corte, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de indicado Manuel Fernández.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario P. H., Julián López.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el día de la fecha en los autos de abintestato de Marcial Rey, natural de Lugo, se llama por tercera y última vez, á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de dos meses, comparezcan á deducirle en forma ante este mismo Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por vacante la herencia de que se trata y les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Francisco Manzano.—El actuario, Domingo Vazquez Imón.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que D. Segundo Vigodet y Paredes, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y se previene que nadie haga pagos á dicho señor bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Luis Sánchez Martiáñez, que vive en la calle del Reloj, números 20 y 22, se cita á los acreedores de aquél á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos la cual ha de celebrarse el

día 26 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Morel Cid, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de León, cuyas señas son: estatura regular, delgado de carnes, casi sin pelo de barba, color sano, pelo negro, ojos pequeños, nariz ancha, boca regular, con una cicatriz en el párpado superior de uno de los ojos, vecino que ha sido de Vallecas y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del Infrascrito, á prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero; prevenido el Luis que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1894.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Gabriel Morel Cid, de diez y ocho años de edad, vecino de Vallecas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración, en la causa que se instruye contra Luis Morel Cid, por sustracción de dinero; prevenido el Gabriel, que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1894.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Muñoz González, de cuarenta y siete años de edad, natural de Perales de Tajuña y á su esposo Juan Berja, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado con el fin de que la primera sea reconocida por el Médico forense, y el segundo para ofrecerle la causa que contra Juan Ramón Cano Montoya y otros, se sigue por lesiones; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1894.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero y

González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en los autos sobre abintestato de Tomás Salas Carretero, vecino que fué de esta población, en el sitio titulado *La Parrilla*, se cita y llama á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer, de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Octubre de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de Instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto, se cita á D. Jorge Camarasa y Subirada de sesenta y dos años de edad, natural de Trago de Noguera, en la provincia de Lérida, de profesión Farmacéutico, que estuvo establecido en la villa de Fuenlabrada en el año de 1890, desde donde se ausentó, y hoy es de paradero y domicilio ignorado; para que en los días 18 y siguientes de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, comparezca en la Audiencia Provincial de Madrid, Sección segunda á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que por denuncia falsa se sigue contra Rafael Herráiz y González; bajo apercibimiento si deja de comparecer de incurrir en la multa que previene la ley.

Dado en Getafe á 9 de Noviembre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

#### NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de Instrucción de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto de oficio leñador y vecino de Almorox, provincia de Toledo, cuyo nombre y apellido se ignora, pero que tendrá de treinta á treinta y cinco años, de color moreno, con barba cerrada negra, de regular estatura, vestido con traje pardo muy deteriorado y boina, que el día 1.º de Septiembre último, hallándose en el término municipal de Villa del Prado y sitio titulado «Broncana», habló con Victoriano Gómez González (a) *Perdiz*, vecino de dicho pueblo, interrogado por éste acerca de la sustracción de dos caballerías ocurrida la noche anterior en dicho punto, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 7 de Noviembre de 1894.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de lo resuelto por la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, en el sumario seguido por delito de juegos prohibidos, se emplaza en forma al procesado rebelde Fermín Martínez y Sancho, natural de Langa de Duero, provincia de Soria, partido del Burgo de Osma, hijo de Mariano y de Benita, soltero, de oficio fres-



quero, de veintitrés años de edad, que estuvo domiciliado en Madrid, calle de la Palma Alta, núm. 7, piso bajo; cuyo actual paradero sigue ignorado para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juez municipal de Buitrago, cuya autoridad se ha sometido el conocimiento de las diligencias; previniéndole, que de no verificarlo podrá pararle y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 12 Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Enrique F. de Ibarra.—El Secretario, Luis F. Almazán.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el ejercicio de Procurador, por supresión del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, D. Eulogio Blázquez de Francisco, y solicitado la devolución de la fianza, que para garantizar su profesión tiene constituida, con arreglo á lo dispuesto por el art. 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, se hace saber dicha cesión por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado será devuelta la fianza al interesado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Noviembre de 1894.—José Martínez.—Por mandado de S. S.—Por mi compañero Sr. Moreno, José Almarán.

D. José Martínez Marín, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Manuel Domínguez Martín, en causa que se le ha seguido por el delito de hurto, se sacan á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una tierra en jurisdicción de Navas del Rey y sitio de Cerro Mera, de haber cinco fanegas, tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Cuerda-bañez, de haber tres fanegas, tasada en 150 pesetas.

Una casa en Navas del Rey y su calle de los Desamparados, que linda á la derecha con otra de Nicolás Domínguez, tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, á las doce de la mañana, y se advierte que no existen títulos, de propiedad, cuya falta se reclamará por medio de información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 3 de Noviembre de 1894.—José Martínez.—El Escribano, José Almazán.

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en su ejercicio de Procurador del referido Juzgado D. José Brea y del Riego, y solicitado la devolución de la fianza que para garantizar su profesión tiene consignada, con arreglo al art. 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, se hace saber dicha cesión por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; apercibidos que de

no hacerlo dentro del término señalado, será devuelta la fianza al interesado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Noviembre 1894.—José Martínez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Moreno, José Almarán.

#### ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sustancia expediente de declaración de herederos abintestato de José Durá Quillís, natural que era de Otos, partido judicial de Albaida, hoy Onteniente, el cual falleció en Madrid el día 9 de Junio de 1892, promovidos por sus sobrinos Francisco, José, Angela y Josefa Durá Pellicer, en representación de su difunto padre Juan Durá Quillís, hermanos de aquél; y Josefa, María y Pascuala Durá Espi, en representación también de su finado padre Francisco Durá Quillís, y hermano así mismo del citado José Durá.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Alcoy á 13 de Octubre de 1894.—Joaquín Hernández.—Manuel Gonsálvez. 31

#### Juzgados municipales.

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas del corriente año señalado con el número 1.669. El Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á María Sánchez González, á la pena de cinco días de arresto y las costas.»

Y para notificar á la penada por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### AJALVIR

D. Julián López Aragonés, Juez municipal de la villa de Ajalvir.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Domingo Cachorro y Muñoz, de treinta y un años de edad, natural de Olómbada, provincia de Segovia, partido de Cuéllar, soltero, jornalero y vecino de Madrid, domiciliado que estuvo en la calle de Abascal, núm. 3, cuarto bajo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del juicio de faltas que se le sigue por amenazas á D. Luis Zamora y García; apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ajalvir á 10 de Noviembre de 1894.—Julián López.—P. S. M., Jesús Fernández.

#### SAN AGUSTÍN

D. Ildefonso Ortega González, Juez municipal de esta villa de San Agustín.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Estévez, Julián Martín y Ramón Saéz, contratantes que fueron con D. José Maderuelo en el suministro y colocación de piedra en las obras que este último tuvo á su cargo en esta villa, en el año último y que su último domicilio le tuvieron el segundo en Carabanchel de Abajo y el tercero en Madrid Paseo de Melancólicos, núm. 3, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, comparezcan á hacerse cargo de las cantidades que el D. José Maderuelo consignó en este Juzgado á su disposición; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo y transcurrido que sea se procederá á lo que haya lugar parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Agustín á 6 de Noviembre de 1894.—Ildefonso Ortega.—El Secretario, L. Vicente Fernández.

#### MINISTERIO DE ESTADO (1)

#### PROGRAMA

DE TEORÍA É HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES  
(Continuación)

83. La Arquitectura ojival: orígenes y caracteres generales. La Pintura y Escultura en este período.

84. Importancia del arte ojival: su decadencia y causa que la determinan.

85. Las industrias del arte en Europa durante la Edad media: mobiliarios y utensilios, etc.

86. Trajes, usos y costumbres durante la Edad Media.

87. Las artes plásticas entre los árabes: carácter é historia de este pueblo; su religión.

88. Arquitectura árabe: sus principios y caracteres, principales monumentos.

89. La Pintura y Escultura entre los árabes.

90. El arte árabe en España; sus caracteres y estilos.

91. Las industrias del arte entre los árabes; mobiliarios y utensilios; decadencia de las artes plásticas.

92. Trajes, usos y costumbres del pueblo árabe; el culto.

93. El Renacimiento; causas que lo determinan; se aparición; principios nuevos en que se funda.

94. El Renacimiento en Italia; sus caracteres propios en los siglos XIII y XIV; artistas que lo personifican y sus obras.

95. Progreso de las Bellas Artes en Italia en el siglo XV; artistas que personifican este período; la arquitectura y la escultura; caracteres nuevos que presentan.

96. La Pintura; la escuela florentina en este tiempo; elementos nuevos que presenta; escuelas de la Italia central y meridional, y artistas que las personifican; importancia que adquiere el grabado.

97. Apogeo del Renacimiento italiano; los grandes Maestros de este período; sus obras; sus discípulos.

98. Decadencia del Renacimiento italiano; las artes bajo la influencia del Barroco; principios á que obedece y su carácter; escuelas idealistas y realistas y principios que sustentan; Maestros aislados que brillan hasta la aparición de los tiempos modernos.

99. La arquitectura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa é influencia del arte italiano en ella; monumentos de esta época.

100. La escultura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa; influencia del arte italiano en esta escultura; principales producciones escultóricas.

101. La pintura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa; influencias del arte italiano; la pintura en los Países Bajos en este período; diversas escuelas, sus orígenes, desarrollo, apogeo y decadencia; artistas que florecen en estos períodos y sus obras; el grabado en estas escuelas.

102. Escuelas alemanas en el mismo período; su origen é influencia del arte italiano; desarrollo, apogeo y decadencia; artista que florecen y sus obras, el grabado en Alemania.

103. El Renacimiento en la Pintura francesa; sus orígenes é influencias extranjeras; caracteres en su desarrollo, apogeo y decadencia; artistas que florecen y sus obras; el grabado en Francia en este período.

104. La pintura española en los siglos XIII y XIV; qué influencias extranjeras se notan en ellas; caracteres propios que presenta en el siglo XV é influencias que en ellas se notan; artistas notables de estos siglos y vestigios que nos quedan de su pintura; la pintura española en el siglo XVI; actividad que se despierta en España y sus causas.

105. Apogeo de la pintura española; grandes maestros de este período; su vida; sus obras y juicio que nos merecen.

106. Decadencia de la pintura española y causas que la determinan.

107. Importancia del Renacimiento en la historia de las Bellas Artes; analogías y diferencias entre el Arte del Renacimiento y el de otras épocas; decadencia general en el Arte del Renacimiento y causas que la determinan.

108. Las industrias del Arte en Europa durante el Renacimiento: consideraciones generales; mobiliarios y utensilios en lo religioso, civil y militar.

109. Trajes, usos y costumbres durante el período del Renacimiento: del culto religioso y sus ceremonias; consideraciones generales sobre las costumbres.

110. El Arte en los tiempos modernos; caracteres y diferencias que presenta en las varias naciones de Europa. Maestros aislados que brillan en sus comienzos. Caracteres y tendencias del Arte en nuestros días.

111. Últimos descubrimientos de Pintura, Escultura; Grabado y Arquitectura.

#### PROGRAMA DE ANATOMÍA ARTÍSTICA

1. ¿Conocieron y aplicaron los antiguos la nación anatómica y antropológica en sus artes? Ejemplos en el arte Asirio, Caldeo, Egipcio y Griego.

2. Las formas animales unidas á la humana en el arte simbólico y en el clásico.—Artes antropométricas y antropomórficas.

3. Estudios anatómicos de Rafael de Urbino, Miguel Angel, Leonardo de Vinci, Gaspar Becerra y Juan de Joanes. El renacimiento y lo anatomía artística.

4. Diferencias del concepto del estudio anatómico para el hombre de ciencia y para el artista. ¿Qué es el hombre para éste? Antropotipo griego.

5. El esqueleto como base del organismo. Grupos óseos en que se divide.

6. La calavera en general. Angulo facial de Camper. Presentimiento de Alberto Duero, Arcas de Cubier.

7. El raquis ó columna vertebral. Su objeto, razón de sus músculos etc. Bipedestación.

8. Huesos del hombre y del brazo; pronación y supinación; división progresiva: mano.

8. El tórax en osteología. Sus articulaciones y mecanismo. Diferencias en los dos sexos: su amplitud, etc.

(Se continuará)

(1) Véase el número anterior.